

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

N° 011 -2019-GRJ/GRDE.

Huancayo, 03 MAY 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Memorando N° 426-2019-GRJ/ORAJ de fecha 30 de abril del 2019; el Informe Legal N° 223-2019-GRJ/ORAJ de fecha 29 de abril del 2019; Reporte N° 039-2019-GRJ-DRA/OAJ de fecha 11 de abril de 2019; y Solicitud peticionando se declare la Nulidad de Acto Administrativo, presentada por BENJAMIN EMERSON BORDA LUNA y Esposa de fecha 03 de abril de 2019;

CONSIDERANDO:



Que, mediante el Reporte N° 039-2019-GRJ-DRA/OAJ, la Dirección Regional de Agricultura de Junín nos remite el documento de Solicitud peticionando se declare la Nulidad de Acto Administrativo, presentada por BENJAMIN EMERSON BORDA LUNA y Esposa, mediante el cual el recurrente peticona la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral N° 321-2017-GRJ-DRA/DR de fecha 17 de noviembre del 2017, y la Resolución Directoral N° 354-2017-GRJ-DRA/DR de fecha 12 de diciembre del 2017. Respecto a dicha solicitud esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite el presente Informe Legal;

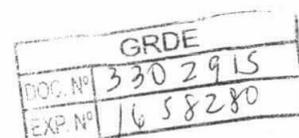


Que, conforme se aprecia de la Solicitud de Declaración de Nulidad de Acto Administrativo y otro, en su primer fundamento de hecho señala lo siguiente:

"Con fecha 15 de noviembre del 2017 se ha emitido la Resolución Directoral N° 321-2017-GRJ-DRA/DR, mediante el cual se declara propietario al Sr. Salazar Bonelli Rosalía Betys casada con Alfaro Leyva Freddy Reynaldo, del predio inscrito en los Registros Públicos en la partida N° 11082539 y partida N° 11082537 en la misma que consta como Unidad Catastral N° 631417 y 631416, que asimismo se ha inscrito las anotaciones preventivas con fecha 13 de noviembre del 2017 y la adjudicación a propiedad por prescripción adquisitiva de Dominio inscrita en el asiento C00001 con fecha 16 de enero del 2018. Predios que se encuentran dentro de mi propiedad. (...)"

Que, como es de observarse de la declaración de la Resolución Directoral N° 321-2017-GRJ-DRA/DR, en ningún momento declara propietarios a la pareja de esposos Salazar Bonelli Rosalía Betys y Alfaro Leyva Freddy Reynaldo como pretende hacer ver el Sr. Benjamín Emerson Borda Luna;

Que, respecto del segundo fundamento de hecho señala:



“Que no se ha tenido en cuenta el derecho que otorga el Título de propiedad emitido por el ministerio de agricultura N° 072140 otorgado con fecha 23 de mayo de 1997 y que señala un área de 4 hectáreas 7,000 metros cuadrados siendo el propietario ALFARO LEYVA FREDDY REYNALDO mismo que sustenta su propiedad debidamente inscrita en la partida en la partida electrónica registral N° 11007920 de fecha 02 de mayo del 2000 y que asimismo en el asiento C0002 describe la compra realizada a favor de BENJAMIN EMERSON BORDA LUNA casado con NAHALIE ETHEL LAHURA ALBUJAR, documentos descritos en el indicado asiento que respaldan que BENJAMIN EMERSON BORDA LUNA casado con NAHALIE ETHEL LAHURA ALBUJAR, son los legítimos y únicos propietarios del bien, al respecto se debe señalar que los Registros Públicos otorgan seguridad jurídica y brindan certidumbre respecto de la titularidad de los diferentes derechos que en él se registran (...).”



Que, luego de verificado las partidas registrales mencionadas por el administrado, es de apreciarse que el metraje registrado en las partidas registrales N° 11082537 con parcela 631416, señala un área de 1.3951; y la partida registral N° 11082539 con parcela 631417 que señala un área de 4.2110, estas son totalmente distintas en el número de la parcela como el área del terreno, en relación a la Partida Registral N° 11007920;

Que, respecto del tercer fundamento el cual señala:

“Que no se ha tomado en cuenta la oposición presentada el 01/09/2016 la misma que fuera declarada procedente con informe legal N° 29-2016-DRJ-DRA/AGCHA y carta N° 101-2016-GRJ-DRAJ-AACHA de fecha 02/09/2016; que se ha incumplido el procedimiento y el debido proceso al no cumplirse lo indicado en el D.S N° 032-2008-Vivienda, que en su artículo 15.1 señala se efectuara el diagnostico fisico legal y contendrá: estudios físicos y legales de la unidad territorial que incluye EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES DOMINIALES, INVESTIGACIÓN REGISTRAL, VERIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE SUPERPOSICIÓN CON OTROS DERECHOS (...).”



Que, en cuanto a la oposición presentada a la Dirección Regional de Agricultura de Junín por el señor BENJAMÍN EMERSON BORDA LUNA, carece de objeto en razón que mediante la resolución N° 321-2017-GRJ-DRA/DR de la Dirección Regional de Agricultura de Junín en ningún momento declaró propietarios a la pareja de esposos de Salazar Bonelli Rosalía Betys y Alfaro Leyva Freddy Reynaldo;

Que, respecto del cuarto fundamento de hecho señala:

“Que se ha inaplicado el artículo 15.1 NO SE HA CONSIDERADO EL DERECHO DE PROPIEDAD DE ALFARO LEYVA FREDDY REYNALDO INSCRITO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DESDE EL DÍA 02 DE MAYO DE 2000 (...).”

Que, durante el procedimiento de titulación la Dirección Regional de Agricultura de Junín procedió con notificar mediante la publicación por carteles, conteniendo los gráficos de las áreas en lugares visibles de cada predio en el cuadro que consta en el ANEXO – 1 de la Resolución Directoral

Regional de Agricultura N° 321-2017-GRJ-DRA/DR, dando un plazo de 10 días a los que se crean con derecho sobre los predios para oponerse al procedimiento, derecho que nadie ejerció y menos el Sr. Alfaro Leyva Freddy Reynaldo;

Que, respecto del quinto fundamento de hecho señala:

"El Decreto Supremo N° 009-200127-MINAGRI que señala en su artículo 51 "Una vez efectuada la Anotación Preventiva conforme a lo previsto en el artículo anterior, el órgano formalizado notifica e forma personal al propietario la existencia del procedimiento de declaración de propiedad, a fin de que formulen oposición". QUE COMO ES DE APRECIARSE LA INSTITUCIÓN FORMALIZADORA NO CUMPLIÓ CON NOTIFICARME. (...)"

Que, si bien el administrado cree ostentar un registro de propiedad de fecha antigua, este debe hacerlo valer ante las instancias que considere;

Que, respecto al sexto fundamento, señala:

"Que asimismo reitero mi pretensión accesorio de iniciar el proceso civil y penal contra los funcionarios públicos responsables y los procesos administrativos acorde a lo normado en la Ley 27444. (...)"

Que, como es de apreciarse en el análisis del presente informe se han realizado presuntas irregularidades en el procedimiento de Titulación de Predios Rurales, por lo que si el administrado se cree con derecho, proceda ante las instancias correspondientes;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



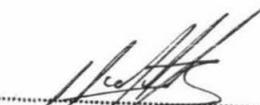
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE INFUNDADO, la Solicitud de Nulidad contra la Resolución Directoral N° 321-2017-GRJ-DRA/DR de fecha 17 de noviembre del 2017, y la Resolución Directoral N° 354-2017-GRJ-DRA/DR de fecha 12 de diciembre del 2017, presentada por el Sr. BENJAMIN EMERSON BORDA LUNA Y Esposa la Sra. NATHALIE ETHEL LAHURA ALBUJAR.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

ARTICULO TERCERO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CON. ROGELIO J. HUAMANI CARBAJAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 03 MAY 2019



Br. Abog. Hellen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL